

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Medellín.

REFERENCIA

PROCESO: Sucesorio.
SOLICITANTE: AMPARO DAZA DE RICAURTE
CAUSANTE: ELISA DAZA JIMENEZ
RADICADO: 05-001-31-10-001-2005-01054-00

ASUTO: Solicitud.

Cordialmente me permito allegar al despacho las notas devolutivas de las ORIP de Yolombó y Santo Domingo Antioquia respectivamente con motivaciones diferentes así:

1. Nota devolutiva del día 13 de mayo de 2021, de la ORIP de Yolombó Antioquia, por medio de la cual se niega el registro de la sucesión con relación al inmueble identificado con la M.I. 038-2132 la cual reza así.
“FAVOR ESPERAR SEA READMITIDO EL TURNO 2021.038-6-650, RELACIONADO CON EL PRESENTE DOCUMENTO, VER NOTA DEVOLUTIVA DE INADMISIÓN DE DICHO TURNO”

Al hacer la revisión de este turno, se observa que sigue la Oficina de Registro insistiendo en la explicación de porqué en una explicación de que es lo que se adjudica por cuanto la causante había adquirido unos derechos herenciales por falsa tradición a la señora MARIA LUIZA DAZA JIMENEZ de los cuales no se ha hecho la sucesión.

Se requiere en este caso, que explique adicionando una nota en la partición en el ítem correspondiente a la partida que corresponda a este inmueble, donde se aclare a la oficina de Registro de Yolombó, que en esta sucesión, solo se tuvo en cuenta los derechos reales de dominio que poseía la causante, que de la falsa tradición a que hace alusión la ORIP, no menciono y no se tuvo en cuenta en los inventarios y avalúos aprobados por el despacho, por lo que solo se adjudicaron derechos reales y la sucesión de la señora MARIA LUISA DAZA JIMENEZ de quien la causante compró derechos hereditarios aún se encuentra por liquidar y será motivo de otro proceso diferente con los herederos correspondientes para ese trámite, por lo que deberá la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó proceder a su registro de esta sucesión sin tener en cuenta esa falsa tradición que menciona.

2. Por otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, expide nota devolutiva el día 14 de mayo de 2021, cuya causal reza:

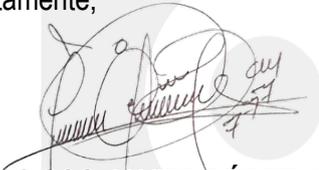
“1. DEBE HACER CLARIDAD CON LAS CUOTAS ADJUDICADAS AL SUMARLAS NO DAN EL 100% DE LA CUOTA DE LA CAUSANTE”

Esta nota corresponde en el proceso sucesorio al inmueble identificado con la M.I. 026-3230 y efectivamente al revisar y sumar cada una de los porcentajes adjudicados de este inmueble, el resultado rebasa el derecho de cuota que tiene la causante en dicho inmueble, por lo que se requiere que efectivamente el señor Partidor proceda a hacer la correspondiente refacción de su trabajo de partición.

Por lo anterior, solicito al despacho, se requiera al Auxiliar de la Justicia (partidor) para que realice las correspondientes correcciones y aclaraciones a la partición a fin de poder lograr el registro de la sucesión en estas dos Oficinas de Registro.

Anexo las copias de las notas devolutivas de las ORIP Yolombó y Santo Domingo respectivamente.

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER PÉREZ URIBE
C. C. No. 98.582.104 de Medellín.
TP. 260.243 del C.S. de la J.